



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

*Con estatuto consultivo especial ante las Naciones Unidas*

## **Declaración sobre la ilegalidad de los bombardeos llevados a cabo por Estados Unidos, Francia y Reino Unido el 13 de abril de 2018 en la R. A. de Siria**

**Luarca (España) – 24 abril 2018**

La AEDIDH repudia el bombardeo realizado el pasado 13 de abril en la R. A. de Siria de manera unilateral y concertada por parte de Estados Unidos, Francia y Reino Unido, sin la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta decisión, tomada por tres Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pone de relieve la gravedad de la crisis que afecta a las relaciones internacionales.

Ninguna disposición de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 permite a los Estados recurrir al uso unilateral de la fuerza en represalia por actos supuestamente cometidos en el territorio de otro Estado. Las sospechas de posesión y utilización de armas de destrucción masiva por parte de un Estado tampoco pueden justificar una acción militar unilateral —sin autorización previa del Consejo de Seguridad—, máxime cuando una investigación internacional independiente estaba en curso por parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

En efecto, la explosión ocurrida en Duma (Siria) el 7 de abril de 2018, en la que supuestamente se utilizaron armas químicas, está siendo objeto de una investigación *in situ* independiente, que permitirá identificar los responsables de este nuevo crimen de guerra, así como el origen de las sustancias químicas supuestamente utilizadas. El equipo técnico despachado por las Naciones Unidas llegó a Siria el mismo día en que se produjeron los bombardeos de Estados Unidos, Francia y Reino Unido ([nota oficial](#) de la OPCW, Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons, de 14 de abril de 2018) y todavía no se conocen los resultados de esa inspección.

Cabe recordar que el derecho internacional solamente admite dos excepciones al principio de prohibición del uso de la fuerza, contempladas en la misma Carta de las Naciones Unidas: en primer lugar, la **legítima defensa** en caso de ataque armado, mientras el Consejo de Seguridad toma las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales (artículo 51 de la Carta). En segundo lugar, las **acciones militares colectivas** debidamente autorizadas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta («Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión»).

**AEDIDH**

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España  
[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org) — [info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

*Con estatuto consultivo especial ante las Naciones Unidas*

Fuera de estos casos excepcionales, impera la obligación de los Estados de abstenerse «de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas» (art. 2.4. de la Carta).

En el pasado Estados Unidos y algunos de sus aliados (entre ellos España) avanzaron la noción de «*legítima defensa preventiva*» o de «*legítima defensa anticipada*» para justificar inútilmente la guerra de agresión que llevaron a cabo contra el Iraq en marzo de 2003. Al no haber sido previamente autorizada por el Consejo de Seguridad, constituyó una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas. También se recordará que el principal argumento esgrimido para persuadir a la opinión pública mundial (la presunta posesión de armas de destrucción masiva por parte del Iraq) resultó ser una burda mentira construida por los servicios secretos norteamericanos e ingleses.

Ahora el Reino Unido argumenta que el bombardeo de 13 de abril de 2018 se justificó por razones «*humanitarias*» (véase [texto completo](#) del comunicado oficial). Tampoco se contempla esa justificación en derecho internacional.

La cruenta guerra que sufre Siria desde 2011 debe resolverse mediante la escrupulosa aplicación del derecho internacional en sus diferentes componentes: el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Las partes en el conflicto deben negociar la paz, así como establecer medidas efectivas de desarme y control de armas químicas, de conformidad con la Convención sobre la prohibición de armas químicas.

Por su parte, el Consejo de Seguridad debe asumir las responsabilidades que le confía la Carta de las Naciones Unidas en materia de seguridad colectiva. Para ello, debe superar urgentemente la parálisis en la que lo mantienen postrado su composición antidemocrática, sus métodos de trabajo faltos de transparencia, el derecho de veto de los cinco Estados permanentes y el rechazo a la participación de la sociedad civil en sus trabajos.

Así reformado, el Consejo de Seguridad podrá evitar las políticas selectivas de doble rasero con países aliados que violan impunemente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Las personas, instituciones u organizaciones que deseen suscribir esta declaración pueden hacerlo antes del 15 de mayo de 2018 a través de [info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)

**AEDIDH**

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España  
[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org) — [info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)